

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/18/2018 INTERPUESTO POR EL C. JALIL CHALITA ZARUR**, mexicano mayor de edad, ostentándose con el carácter de Precandidato a Presidente Municipal en el Municipio de San Luis Potosí, dentro del Proceso Interno de Designación de los Candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de San Luis Potosí. **ENCONTRA DE** “I.- Por parte de la Comisión Permanente del Consejo Estatal. A).- No presentar la propuesta de mi precandidatura y mi planilla en “orden de prelación”, conforme lo establecido en el propio procedimiento. B).- La Omisión deliberada de Informar acerca del procedimiento y sus resultados en los estrados físicos y electrónicos del Partido. 2.- Por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional A).- No solicitar oportunamente a la Comisión Permanente del Consejo Estatal la remisión de la propuesta de candidatos “en orden de Prolación”, que ya era de su conocimiento por parte de la Comisión Auxiliar Electoral, cuando hizo la declaratoria de procedibilidad de los registros y por lo tanto no hacer el correspondiente análisis para designar o rechazar mi precandidatura. B).- La Omisión deliberada de informar acerca del procedimiento y sus resultados en los estrados físicos y electrónicos del Partido.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

*V I S T A* la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Vista* la razón de cuenta, téngase por recibido a las 15:05 horas del día 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho, un escrito suscrito por la ciudadana Joanna Alejandra Felipe Torres, en su calidad de Apoderada Legal del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que contiene un informe circunstanciado, una cedula de publicación de la demanda interpuesta por el actor, una cedula de retiro con motivo de la demanda interpuesta por el actor, una copia certificada del acuerdo número CPN/SG/74/2018 de fecha 27 veintisiete de marzo de 2018, una copia certificada del acuerdo número CAE-110/2018, relativo a la sesión extraordinaria número 110; y una copia del testimonio notarial de fecha 09 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, otorgado por el licenciado Damián Zepeda Vidales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional y Apoderado del citado partido político, a favor de la señora Joanna Alejandra Felipe Torres y otros ciudadanos.

*Visto* lo manifestado por la promovente, glósese al presente medio de impugnación las constancias procesales que remite el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 14 fracción VIII, 53 fracción III, y 100 de la Ley de justicia en el Estado.

Notifíquese a las partes, por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.